

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELURRA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (Nº 8/2025).****ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. Luis Ramon Mohino Lopez

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a Caridad Sanchez RuizD^a. Carmen María Mohino Lopez

D. Emiliano Dominguez Martin-serrano.

D. Luis Vinuesa Gonzalez

D^a. Maria Del Pilar De La Torre Ossorio**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D^a Ana Maria Gallego Arenas

D. Julian Diaz Rubio

D^a Maria Laura Arriaga Notario

D. Pedro Vicente Redondo Romero

D. Raul Dominguez Donate

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOS

D. Jorge Rubio Muñoz

D^a. Laura Escudero PecoD^a. Minerva Del Hoyo Ramirez**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Vox**

D. Julian Margoton Calderon

D^a. Nieves Almansa Martin**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Dignidad Ciudadana**

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sra. InterventoraD^a Irene Colmenero García**Sra. Secretaria**D^a Maria Dolores Cánovas Ortega

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las 18:00 del día 18 de septiembre de 2025, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por el **Sr. Alcalde D. Luis Ramón Mohino López** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Interventora y por mi, la Secretaria General del Ayuntamiento, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y las incidencias más relevantes, para impulsar la inmediata tramitación de los acuerdos adoptados y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Antes de dar comienzo a la sesión se da lectura a una **Declaración Institucional**, que consta en el audio anexo.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.





1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR n.º 7/25.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 26 de junio de 2025 n.º 7/25.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.**

2.- EXPEDIENTES MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO 6/2025.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el expediente tramitado al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2025 por **Crédito Extraordinario nº 6/2025**, así como la memoria justificativa de la necesidad del mismo y el informe favorable de la Intervención emitido al efecto, y

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda adopte el siguiente acuerdo.

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito por **Crédito Extraordinario nº. 6/2025**, de conformidad con el documento de anexo reflejado en dicho expediente.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





MODIFICACIÓN Nº6/2025

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Créditos		
		Iniciales	Modificación	Finales
133.619,44	Otras empresas realizadas por otras empresas y profesionales. Ordenación del Tráfico y del estacionamiento.	0,00 €	49.000,00 €	49.000,00 €
341.227.88	Estudios y trabajos técnicos. Deportes	0,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €
161.723.04	Estudio Ampliación EDAR y Colectores	0,00 €	62.619,00 €	62.619,00 €
	TOTAL, MODIFICACIÓN		186.619,00 €	

BAJAS DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Créditos		
		Iniciales	Modificación	Finales
132.120.03	Sueldos del Grupo C1. Policía Local	299.016,00 €	30.000,00 €	269.016,00 €
132.160.00	Seguridad Social. Policía Local	249.157,00 €	20.000,00 €	229.157,00 €
151.160.00	Seguridad Social. Urbanismo (Obras y Servicios)	142.798,00 €	30.000,00 €	112.798,00 €
151.120.01	Sueldos del Grupo A2. Urbanismo (Obras y Servicios)	36.913,00 €	10.000,00 €	26.913,00 €
151.130.00	Retribuciones Básicas. Urbanismo	170.827,00 €	20.000,00 €	150.827,00 €
165.131	Laboral temporal.	18.682,00 €	12.119,00 €	6.563,00 €
2312.160.00	Seguridad Social. Centro Dia	111.960,00 €	20.000,00 €	91.960,00 €
341.160.00	Seguridad Social. Promoción y Fomento Deporte	86.257,00 €	10.000,00 €	76.257,00 €
433.140.09	Otro personal Interino. Desarrollo Empresarial	11.609,00 €	5.000,00 €	6.609,00 €
493.140.10	Otro personal Interino. OMIC	8.148,00 €	5.000,00 €	3.148,00 €
912.489.30	Otras Transf. Red Terrae	2.500,00 €	2.500,00 €	- €
9201.160.00	Seguridad Social. Admón. General	99.726,00 €	9.000,00 €	90.726,00 €
9202.160.00	Seguridad Social. Admón. Financiera, Presupuestación	90.622,00 €	13.000,00 €	77.622,00 €
	TOTAL, BAJAS		186.619,00 €	

FINANCIACIÓN: 186.619,00 €, con cargo a bajas de crédito de otras partidas presupuestarias, de conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

SEGUNDO. - Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177, en relación con el 169 del TRLRHL, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en el expediente.”





Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, ocho (8) votos en contra de los concejales del Grupo PSOE e IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 28 PRECIOS UP.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

"ATENDIDA la necesidad de modificar la Ordenanza N.º 28 Precio público por actividades y cursos de la Universidad Popular y del Área de Cultura de este Ayuntamiento para su adecuación a la realidad existente en el Municipio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 137 y 140 de la Constitución y en los arts. 4.1.a) y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y normas concordantes y generales de aplicación.

En virtud de lo expresado, esta ALCALDIA-PRESIDENCIA propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza N.º 28 Precio público por actividades y cursos de la Universidad Popular y del Área de Cultura de este Ayuntamiento**, con el siguiente texto:

"Artículo 4.-Cuantía del Precio Público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

1º.-Universidad Popular-Expresión Artística:

Curso	Importe
Encaje de Bolillos (curso completo)	50 €
Artesanía (curso completo)	50 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Artesanía Infantil/juvenil (curso completo)	25 €
Artesanía Amigurimi o Crochet (curso completo)	50 €
Corte y Confección (curso completo)	50 €
Bordado a Máquina (curso completo)	50 €
Pintura al Óleo (curso completo)	50 €
Pintura para grupos infantil/juvenil (curso completo)	50 €
Cerámica (Curso completo)	50 €
Guitarra, Laúd y Bandurria (curso completo)	50 €
Talla de Madera (curso completo)	50 €
Restauración de Antigüedades (curso completo)	50 €

2º.-Universidad Popular-Expresión Corporal:

Modalidad	Importe
Gimnasia de Mantenimiento (precio por cuatrimestral)	50 €
Balet (clásico-moderno y flamenco) (precio cuatrimestral)	50 €
Taekwondo adultos (precio cuatrimestral)	50 €
Tekwondo infantil/juvenil (precio cuatrimestral)	35 €
Taichí (precio cuatrimestral)	50 €
Hapkido (precio cuatrimestral)	50 €
Defensa Personal infantil/juvenil (precio cuatrimestral)	35 €
Estiramientos (precio 1 hora cuatrimestral)	20 €
Estiramientos (precio 2 horas cuatrimestral)	35 €
Flamenco adultos (precio cuatrimestral)	35 €
Bailes de Salón (precio cuatrimestral)	35 €
Rueda cubana (precio cuatrimestral)	20 €

3º.-Universidad Popular-Formación:

Modalidad	Importe
Aula de Estudios Locales (curso completo)	10 €
Club de Lectura (curso completo)	10 €
Taller de Escritura Creativa (curso completo)	20 €
Taller de Inglés iniciación-conversación (curso completo)	50 €

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo relativo a su aprobación inicial durante treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que los interesados puedan formular por escrito las sugerencias o reclamaciones que tengan por convenientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





TERCERO.- Transcurrido el plazo indicado el Pleno Corporativo, resolverá las sugerencias y/o reclamaciones que hayan sido formuladas y adoptará el acuerdo definitivo que proceda. En el supuesto de que no se formulase reclamación o sugerencia alguna, la resolución se entenderá adoptada con carácter definitivo.

CUARTO.- La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de esta Provincia.”

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los Concejales del grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, ocho (8) votos en contra de los concejales del Grupo PSOE e IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“**ATENDIDA** la necesidad de modificar el Reglamento de Protección Civil de esta Corporación que regula el funcionamiento de la Agrupación de voluntarios, para su adaptación al marco normativo vigente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 137 y 140 de la Constitución y en los arts. 4.1.a) y 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y normas concordantes y generales de aplicación.

En virtud de lo expresado, esta ALCALDIA-PRESIDENCIA propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Protección Civil de este Ayuntamiento, con el siguiente texto:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MIGUELTURRA





ÍNDICE

Parte primera: Sobre Protección Civil.

Preámbulo.

Definición y concepto de Protección Civil.

Parte segunda: La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Miguelurra y el Voluntariado

Sección Primera: Fundamentos básicos.

Sección segunda: Organización y funciones.

Sección tercera: Derechos.

Sección cuarta: Deberes.

Sección quinta: Recompensas.

Sección sexta: Faltas y sanciones.

Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntariado con la AMV de Protección Civil de Miguelurra.

Sección octava: Uniformidad.

Diposición Final.

Parte primera: Sobre Protección Civil.

Preámbulo.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su preámbulo establece: "La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizándolo los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo".

Esta Ley ha sido complementada por numerosas disposiciones reglamentarias, algunas tan importantes como la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, o la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, al tiempo que se han elaborado diferentes Planes de Emergencias y Directrices Básicas de Planificación sobre Riesgos Específicos".

Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 2/1985, sobre Protección Civil, identificaba a ésta como la "protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1.1, atribuye a la protección civil, el carácter de "...instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada".

La Norma Básica de Protección Civil (RD 524/2023) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos y Especiales de ámbito estatal y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.
- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- a) Químicos.
- b) Transporte de mercancías peligrosas.
- c) Incendios forestales.
- d) Inundaciones.
- e) Seísmos.
- f) Volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.1 m) y 124.4 h) de la misma Ley, éste último para los municipios de gran población, se confiere al titular de la Alcaldía la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan Territorial de Emergencia Municipal (PLATEMI).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en, los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, en el artículo 7.2 de La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que determina: "La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de Voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo", en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6.1.j), que también establece: "Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables" y en la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha, en su artículo 10, donde señala: "Las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil, en lo que se refiere a sus principios, estructura, organización y funcionamiento se regularán por lo establecido en su normativa específica, tanto estatal como autonómica o local".

Por tanto, el ejercicio de este deber/derecho tiene su cauce natural más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

Parte segunda: La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Miguelurra y el Voluntariado.

Sección Primera: Fundamentos básicos.

Artículo 1º. Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntariado (AMV) de Protección Civil de Miguelurra el conjunto de personas voluntarias que, encuadradas e integradas dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento de Miguelurra para la gestión de emergencias,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º. Se entiende por Voluntario/a de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la AMV de Protección Civil de Miguelurra, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación.

Artículo 3º. Corresponde al Pleno Ayuntamiento de Miguelurra la adopción del acuerdo de creación de la AMV de Protección Civil de Miguelurra, así como en su caso el de su disolución. También corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la AMV y las posibles modificaciones del mismo.

Artículo 4º. La AMV de Protección Civil de Miguelurra depende directamente de la Alcaldía como responsable máxima de la protección civil del municipio.

Artículo 5º. La relación del Voluntariado de Protección Civil con el Ayuntamiento de Miguelurra tiene el carácter de prestación de servicios gratuitos y desinteresados y no genera vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento.

Artículo 6º. Las actuaciones del Voluntariado complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la Protección Civil.

Artículo 7º. Podrán vincularse a la AMV de Protección Civil de Miguelurra únicamente, las personas físicas que residan legalmente en España, mayores de 18 años o de 16 años con autorización del tutor/a legal, que superen las pruebas de entrevista personal y test psicológico, de conceptos básicos de Protección Civil y período de prueba de hasta seis meses.

Artículo 8º. La actividad del Voluntariado es independiente de la obligación que como ciudadanía les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la Ley 2/1985.

Sección segunda: Organización y funciones.

Artículo 9º. La AMV de Protección Civil de Miguelurra depende directamente de la persona titular de la Alcaldía de Miguelurra que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejál.

Artículo 10º. La AMV de Protección Civil de Miguelurra queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º. De entre el Voluntariado de la AMV de Protección Civil de Miguelurra y previa consulta con la Asamblea General, la persona titular de la Alcaldía nombrará a la Jefatura de la Agrupación.

Alcaldía a su vez, propondrá a la persona titular de la Concejalía Delegada, la Subjefatura y las Jefaturas de Unidad, recayendo la facultad de designación de las jefaturas de Sección, Grupo y Equipo, en la Jefatura de la AMV.

Las Jefaturas de Unidad y de Sección formarán el órgano denominado "Comisión de Responsables". Y de forma extraordinaria y a propuesta de la jefatura de la AMV, se podrán incorporar el resto de las jefaturas. Este será un órgano de coordinación dentro de la AMV. La Comisión de Responsables se convocará periódicamente, según necesidades.

Todo el Voluntariado de la AMV de Protección Civil de Miguelurra se reunirá en Asamblea General, al menos una vez al año, para realizar balance y aprobar la planificación del periodo siguiente. Esta Asamblea podrá reunirse de manera extraordinaria para cualquiera de las atribuciones contempladas en este Reglamento o aquellas de interés general para la AMV. Para garantizar la mayor participación posible este órgano se convocará por escrito con una antelación mínima de quince días de manera ordinaria y de dos días de manera extraordinaria.

La AMV de Protección Civil es una entidad jerarquizada, siendo esta jerarquía como sigue:

- 1 Jefatura de Agrupación
- 2 Subjefatura de Agrupación.
- 3 Jefatura de Unidad.
- 4 Jefatura de Sección.
- 5 Jefatura de Equipo.
- 6 Jefatura de Grupo (cuando actúe con el grupo especial del que sea responsable).





El catálogo de funciones específicas de las diferentes Jefaturas será redactado por el Consejo de Responsables y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 12º. La AMV de Protección Civil del Miguelurra podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13º. La organización y funcionamiento de la AMV de Protección Civil de Miguelurra se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectar tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º. El ámbito territorial de la actuación de la AMV de Protección Civil es el término municipal de Miguelurra y su pedanía, Peralvillo.

Artículo 15º. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b En ausencia de Plan que lo determine cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c Cuando en situaciones de emergencia ordinaria que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule a la alcaldía la solicitud de ayuda o colaboración.
- d Activación del 112 Castilla-La Mancha.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá directamente de la persona titular de la Alcaldía, de la Concejala Delegada o del 112.

Artículo 16º. Las actuaciones de la AMV de Protección Civil de Miguelurra se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17º. En coherencia con su finalidad y organización y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la AMV serán las siguientes:

- a Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.
- c Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d Apoyo a los servicios operativos en emergencia rutinaria: Bomberos, Sanitarios, Policía Local, etc...
- e Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - o Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - o Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
 - o Colaboración en la información a la población.
 - o Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - o Colaboración en el traslado sanitario y apoyo psicológico en caso de emergencia.
 - o Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.
 - o Colaboración en la atención a las personas afectadas por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de personas afectadas, etc.
 - o Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.





- g Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18º. La condición de Voluntariado de Protección Civil de Miguelturra faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntariado no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

Sección tercera: Derechos.

Artículo 19º. El Voluntariado de Protección Civil de la AMV de Miguelturra tiene garantizados los siguientes derechos:

- 1 Ser informados/as de los fines, organización y funcionamiento de la AMV.
- 2 Recibir de la AMV la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado/a a las más acordes a sus características y aptitudes.
- 3 Ser asegurado/a de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: incapacidad temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médica-farmacéutica, etc.
Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la AMV en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
- 4 Ser reintegrados de los gastos sufridos en la prestación del servicio, siempre que sean previamente autorizados, o se justifique la urgencia de los mismos.
Estos gastos comprenden: manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- 5 Recibir de la AMV los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- 6 Participar en el diseño y planificación de aquellas actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la elaboración por parte del Voluntariado.
- 7 Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario/a de Protección Civil.
- 8 No ser asignado/a a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

Sección cuarta: Deberes.

Artículo 20º. Son deberes del Voluntariado:

- 1 Cumplir el compromiso adquirido con la AMV de Protección Civil de Miguelturra respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
- 2 Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
- 3 Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida durante el desarrollo de su actividad como Voluntariado de Protección Civil de Miguelturra.
- 4 Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
- 5 Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.
- 6 Cumplir el número de horas comprometidas con la AMV, que nunca será inferior a setenta y dos horas anuales, que nunca será inferior al 45% de las horas anuales totales ejecutadas por la AMV y en séptima sección treinta y seis horas anuales.
- 7 Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario/a, le sea entregado o confiado.
- 8 En ningún caso se actuará como Voluntariado de la AMV de Protección Civil de Miguelturra fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadanía, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la AMV.

Sección quinta: Recompensas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Artículo 21º. La acción meritoria del Voluntariado que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por la Jefatura de la AMV o por la persona titular de la Concejalía, será elevada la propuesta por la Asamblea General, siendo la persona titular de la Alcaldía quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección sexta: Faltas y sanciones.

Artículo 22º. La infracción y vulneración por parte del Voluntariado de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la AMV de Protección Civil de Miguelurra, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta de la Jefatura de la AMV, en la Comisión de Responsables, que valorará y establecerá el grado de la falta informando al titular de Alcaldía o en su caso al titular de la Concejalía Delegada, en los grados de grave y muy grave.

Artículo 23º. No se impondrán sanciones sin audiencia de la persona interesada, la cual será informada del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

Artículo 24º. Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el Voluntariado:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- Ausentarse, sin previo aviso y sin justificación, en servicios en los que estuviera prevista su participación, bien por, petición propia o por cuadrante.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación por escrito, mediante carta firmada por la Jefatura de la AMV, siendo consignada en su expediente.

Artículo 25º. Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntariado:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar funciones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificaciones de la AMV de Protección Civil de Miguelurra.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito mediante carta firmada por la Jefatura de la AMV y la persona titular de la Alcaldía o en su caso, de la Concejalía Delegada, siendo consignada en su expediente.

Artículo 26º. Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntariado:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar funciones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos confiados.
- Realización, amparándose en su condición de Voluntariado, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la AMV de Protección Civil o de la Corporación Municipal de Miguelurra.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.





Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la sanción de expulsión definitiva de la AMV de Protección Civil de Miguelturra y será adoptada por la persona titular de Alcaldía o en su caso, de la Concejalía Delegada.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntariado con la AMV de Protección Civil de Miguelturra.

Artículo 27º. Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la AMV de Protección Civil de Miguelturra:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores, tanto naturales como adoptivos, hijos con discapacidad y a ascendientes.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la AMV de Protección Civil de Miguelturra se producirá a petición propia y previo acuerdo con la Jefatura de la AMV. Finalizadas las causas de la suspensión, el Voluntariado deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28º. La rescisión definitiva del vínculo con la AMV se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia de la persona interesada.
- Pérdida de la condición de residente en España.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador por imposición de sanción por falta muy grave.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente a la persona interesada.

Artículo 29º. En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la AMV de Protección Civil de Miguelturra y el Voluntario/a, éste/a devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

En caso de que dicha persona haga caso omiso de lo anteriormente reflejado se tomarán medidas legales procedentes.

El plazo de devolución del material y uniformidad será de treinta días hábiles de la fecha que cause baja dicho voluntario/a.

Sección octava: Uniformidad.

Artículo 30º. Para todas las actuaciones, el Voluntariado deberá vestir el uniforme.

La uniformidad se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

Los grupos especiales adecuarán su uniforme a la especialidad por razones de seguridad, con prendas y complementos específicos.

Como distintivo propio de la graduación, ostentan sobre el uniforme, en las galoneras de hombro los siguientes distintivos:

- Jefe de Agrupación: Galón 3 rayas doradas y triángulo azul.
- Subjefe de Agrupación: Galón 2 rayas doradas y triángulo azul.
- Jefe de Unidad: Galón 4 rayas blancas y triángulo rojo.
- Jefe de Sección: Galón 3 rayas blancas y triángulo verde.
- Jefe de Equipo: Galón 2 rayas blancas y triángulo amarillo.
- Jefe de Grupo: Galón 1 raya blanca y triángulo naranja.

Disposición Final

El presente Reglamento deroga y deja sin efecto el anterior Reglamento de Protección Civil desde el momento de su entrada en vigor."





SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo relativo a su aprobación inicial durante treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que los interesados puedan formular por escrito las sugerencias o reclamaciones que tengan por convenientes.

TERCERO.- Transcurrido el plazo indicado el Pleno Corporativo, resolverá las sugerencias y/o reclamaciones que hayan sido formuladas y adoptará el acuerdo definitivo que proceda. En el supuesto de que no se formulase reclamación o sugerencia alguna, la resolución se entenderá adoptada con carácter definitivo.

CUARTO.- El reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de esta Provincia, quedando derogado el reglamento vigente hasta el momento.”

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- PROPUESTA APROBACIÓN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A FENÓMENOS METEOROLÓGICOS.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (en adelante PLATECAM) dispone en su artículo 5 que los planes territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en un determinado ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pudiendo tener un alcance municipal, supramunicipal o provincial.

Esta misma norma determina, en sus artículos 6 y 7, la existencia de los planes especiales y específicos de actuación municipal para hacer frente a riesgos concretos, estableciendo que deben integrarse en el correspondiente plan autonómico. Se establece así que los planes municipales deberán primar la respuesta operativa sencilla.

En cuanto a la obligación de elaborar Planes de Actuación Municipal (PAM), los planes especiales o específicos de protección civil de ámbito autonómico determinarán que municipios se encuentran obligados frente a cada riesgo concreto.





En este sentido PLATECAM señala cuales son los planes a los que resulta obligado el Municipio de Miguelurra, siendo el Plan Municipal frente a fenómenos meteorológicos adversos uno de ellos.

Visto el certificado de homologación del Plan de Actuación municipal frente a fenómenos meteorológicos adversos ,emitido por la Dirección General de Protección Ciudadana de fecha 1 de febrero de 2024.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 9 de septiembre de 2025.

Se propone al **Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Plan de Actuación Municipal frente a fenómenos meteorológicos adversos.**

SEGUNDO.- Publicar el presente plan en la página web del Ayuntamiento de Miguelurra.”

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, ningun voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- PROPUESTA APROBACIÓN PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE MIGUELURRA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (en adelante PLATECAM) dispone en su artículo 5 que los planes territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en un determinado ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pudiendo tener un alcance municipal, supramunicipal o provincial.

Esta misma norma determina, en sus artículos 6 y 7, la existencia de los planes especiales y específicos de actuación municipal para hacer frente a riesgos concretos,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





estableciendo que deben integrarse en el correspondiente plan autonómico. Se establece así que los planes municipales deberán primar la respuesta operativa sencilla.

En cuanto a la obligación de elaborar Planes de Actuación Municipal (PAM), los planes especiales o específicos de protección civil de ámbito autonómico determinarán que municipios se encuentran obligados frente a cada riesgo concreto.

En este sentido PLATECAM señala cuales son los planes a los que resulta obligado el Municipio de Miguelurra, siendo el Plan Territorial de Emergencia Municipal uno de ellos.

Visto el certificado de homologación del Plan Territorial de Emergencia Municipal, emitido por la Dirección General de Protección Ciudadana de fecha 22 de julio de 2021.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 9 de septiembre de 2025.

Se propone al **Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Plan Territorial de Emergencia Municipal**.

SEGUNDO.- Publicar el presente plan en la página web del Ayuntamiento de Miguelurra.”

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

7.- PROPUESTA APROBACIÓN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A INCENDIOS FORESTALES.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (en adelante PLATECAM) dispone en su artículo 5 que los planes territoriales se elaborarán para hacer frente a las





emergencias generales que se puedan presentar en un determinado ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pudiendo tener un alcance municipal, supramunicipal o provincial.

Esta misma norma determina, en sus artículos 6 y 7, la existencia de los planes especiales y específicos de actuación municipal para hacer frente a riesgos concretos, estableciendo que deben integrarse en el correspondiente plan autonómico. Se establece así que los planes municipales deberán primar la respuesta operativa sencilla.

En cuanto a la obligación de elaborar Planes de Actuación Municipal (PAM), los planes especiales o específicos de protección civil de ámbito autonómico determinarán que municipios se encuentran obligados frente a cada riesgo concreto.

En este sentido PLATECAM señala cuales son los planes a los que resulta obligado el Municipio de Miguelurra, siendo el Plan de Actuación Municipal frente a incendios forestales. uno de ellos.

Visto el certificado de homologación del Plan de Actuación Municipal frente a incendios forestales., emitido por la Dirección General de Protección Ciudadana de fecha 11 de marzo de 2025.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 9 de septiembre de 2025.

Se propone al **Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Plan de Actuación Municipal frente a incendios forestales.**

SEGUNDO.- Publicar el presente plan en la página web del Ayuntamiento de Miguelurra."

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, ningun voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.





8.- PROPUESTA APROBACIÓN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A INUNDACIONES.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (en adelante PLATECAM) dispone en su artículo 5 que los planes territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en un determinado ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pudiendo tener un alcance municipal, supramunicipal o provincial.

Esta misma norma determina, en sus artículos 6 y 7, la existencia de los planes especiales y específicos de actuación municipal para hacer frente a riesgos concretos, estableciendo que deben integrarse en el correspondiente plan autonómico. Se establece así que los planes municipales deberán primar la respuesta operativa sencilla.

En cuanto a la obligación de elaborar Planes de Actuación Municipal (PAM), los planes especiales o específicos de protección civil de ámbito autonómico determinarán que municipios se encuentran obligados frente a cada riesgo concreto.

En este sentido PLATECAM señala cuales son los planes a los que resulta obligado el Municipio de Miguelturra, siendo el Plan Municipal de inundaciones uno de ellos.

Visto el certificado de homologación del Plan de Actuación municipal frente a Inundaciones, emitido por la Dirección General de Protección Ciudadana de fecha 27 de marzo de 2023.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 9 de septiembre de 2025.

Se propone al **Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Plan de Actuación Municipal frente a Inundaciones**.

SEGUNDO.- Publicar el presente plan en la página web del Ayuntamiento de Miguelturra.”

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

9.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA.-

VISTA la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

"La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, el cual ha de ser un instrumento dinámico que las Corporaciones Locales pueden modificar cuando la misma no responda a una prestación eficiente de los servicios públicos, con respeto a los límites presupuestarios.

Por tanto, la modificación que se presenta y que es necesario acometer, ha dado prioridad a solucionar los problemas detectados en la estructura orgánica y funcionamiento de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

1. Creación de nuevos puestos de trabajo de carácter laboral

Con la finalidad de dar una prestación eficiente de los servicios públicos, y con respeto a los límites presupuestarios, se ha detectado que hay puestos que no están incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, por lo que se hace necesaria la modificación de la misma para su inclusión, siendo estos puestos:

DENOMINACIÓN	N.º DE PUESTOS	GRUPO/ SUBGRUPO	COMPLEMENTO DESTINO
Técnico/a Escuela Infantil itinerante	1	B	18
Operario Servicios Múltiples y Variados	1	AOP	13
Peón Fin de Semana Limpieza Viaria	1	AOP	12

En el expediente obran las fichas detalladas de cada uno de estos puestos así como la tabla de puntuación de los factores de valoración de los mismos.

2. Modificación del puesto nº 37 del Ayuntamiento de Miguelturra MECÁNICO Y GESTIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS (JEFE DE TALLER)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Transcurridos más de 4 años desde la implantación de la actual RPT del Ayuntamiento de Miguelurra, y tras una revisión parcial de la misma en mayo de 2023, se considera necesario llevar a cabo una serie de modificaciones en cuanto a la denominación, funciones y factores del puesto nº 37, "Personal Mto. Parque Móvil y Maquinaria" pasando a denominarse MECÁNICO Y GESTIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS (JEFE DE TALLER), siguiendo en lo demás, los criterios establecidos en el Manual utilizado por la Corporación para llevar a cabo la implantación de la RPT en el año 2021.

Es por ello, que tras la aprobación por parte de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario y Laboral, se formula la presente propuesta de Modificación Parcial de la RPT en vigor, y todo ello, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades del Ayuntamiento, así como dar respuesta a diversas situaciones de falta de ajuste a las circunstancias reales del puesto de trabajo en cuestión.

En concreto, las modificaciones a implantar son las siguientes, apareciendo detalladas en las fichas que se adjuntan al presente expediente, así como en la tabla de factores de valoración:

Nº de RPT	DENOMINACIÓN	Modificación de Factores	Modificación Funciones	Complemento Destino	GRUPO
37	Mecánico/a y Gestión de Flota de Vehículos (Jefe de Taller)	H	SÍ	16	C2/C1

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone al **PLENO** de la Corporación la adopción, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la RPT relativa a la **creación de tres puestos de trabajo de carácter laboral**, siguientes:

DENOMINACIÓN	N.º DE PUESTOS	GRUPO/ SUBGRUPO	COMPLEMENTO DESTINO
Técnico/a Escuela Infantil itinerante	1	B	18
Operario Servicios Múltiples y Variados	1	AOP	13
Peón Fin de Semana Limpieza Viaria	1	AOP	12

Y la modificación del puesto **nº 37 del Ayuntamiento de Miguelurra MECÁNICO Y GESTIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS (JEFE DE TALLER)**.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





reclamaciones que consideren oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno, considerandose aprobado definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto el dictamen emitido el día 15 de septiembre de 2025, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete (17) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

10.- MOCIÓN IU-PODEMOS DEVOLUCIÓN IMPORTES UNIVERSIDAD POPULAR.-

VISTA la moción formulada por el grupo IU-Podemos de fecha 5 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“Minerva del Hoyo Ramírez, en representación del Grupo Municipal IU Podemos del Ayuntamiento de Miguelurra, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales propone para su debate y, si procede, posterior aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Miguelurra la siguiente

MOCIÓN:

PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES INDEBIDOS COBRADOS POR LA UNIVERSIDAD POPULAR DESDE EL VERANO DE 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Universidad Popular de Miguelurra** es un organismo autónomo del Ayuntamiento, encargado, entre otras funciones, de la elaboración y gestión de cursos y actividades a lo largo de los distintos cursos escolares. Su funcionamiento se rige por una **Junta Rectora**, tal y como establecen sus estatutos.

La Universidad Popular constituye un servicio público esencial, con un marcado carácter cultural, educativo y social, que durante décadas ha facilitado el acceso a la formación, el arte, la cultura y el ocio a amplias capas de nuestra población en condiciones de igualdad.

Durante el curso 2024/2025, la Junta Rectora aprobó por unanimidad una subida de las tasas de matriculación. Sin embargo, el Equipo de Gobierno no trasladó dicha subida al Pleno Municipal para su aprobación mediante ordenanza fiscal. En consecuencia, la modificación no fue incorporada a la normativa fiscal vigente. Esta situación se ha repetido también en el curso





2025/2026, sin que hasta la fecha se haya culminado el procedimiento para la aprobación y entrada en vigor de la ordenanza modificada.

Cabe destacar que la **nueva Dirección de la Universidad Popular** ha iniciado recientemente el proceso para la modificación legal de la ordenanza fiscal. Este paso, aunque necesario y positivo, constituye en sí mismo un **reconocimiento implícito de que, hasta la fecha, las tasas aplicadas carecían de respaldo normativo** y, por tanto, fueron indebidamente cobradas.

El cobro de cantidades no previstas en las ordenanzas fiscales municipales constituye una **irregularidad administrativa grave** que no puede recaer sobre las personas usuarias, muchas de ellas familias trabajadoras que hacen un esfuerzo económico para acceder a la oferta formativa de la Universidad Popular.

Además, cabe señalar que el propio **Código Penal**, en su artículo 437, establece que: *“La autoridad o funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, derechos, tarifas por aranceles o minutas que no sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada (...)”*. Esta descripción guarda una evidente semejanza con lo ocurrido respecto a las matrículas de la Universidad Popular desde julio de 2024, pudiendo estar ante un supuesto de **presuntas exacciones ilegales**, cuya relevancia penal debería ser valorada en los cauces oportunos.

Entendemos que, una vez iniciado el procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal, lo que procede es **reconocer el error y restituir los derechos vulnerados**, devolviendo a cada persona usuaria los importes cobrados en exceso. De no hacerse, se estaría avalando un incumplimiento flagrante de la legalidad vigente y un agravio injusto hacia la ciudadanía.

Además, no podemos olvidar que quienes más han sufrido esta situación son las familias trabajadoras y las personas que encuentran en la Universidad Popular un espacio de formación, cultura y ocio accesible. Son ellas quienes han soportado un esfuerzo económico indebido y quienes ahora tienen derecho a que se les devuelva hasta el último euro pagado de más. **No se trata solo de cumplir con la legalidad, sino también de garantizar justicia social y de recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.**

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU–Podemos eleva al Pleno los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Equipo de Gobierno a reconocer expresamente la irregularidad cometida en el cobro de las matrículas de la Universidad Popular durante los cursos 2024/2025 y 2025/2026.
2. Proceder a la devolución inmediata de las cantidades cobradas en exceso, con sus correspondientes intereses de demora, a las personas usuarias mediante el procedimiento de reintegro que corresponda.
3. Poner en marcha los trámites administrativos oportunos para que se analicen las posibles responsabilidades derivadas de estos hechos, incluyendo la valoración de su eventual relevancia en el ámbito penal como presuntas exacciones ilegales.
4. Garantizar que, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenanza fiscal modificada, se sigan aplicando las tasas actualmente vigentes, evitando nuevos cobros indebidos.
5. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a la propia Universidad Popular para su efectivo cumplimiento.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Vista la enmienda presentada por el equipo de gobierno con fecha 18 de septiembre de 2025.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta, procediéndose previamente a la retirada de la enmienda presentada por el equipo de gobierno.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos, nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la transcrita moción.

11.- MOCIÓN VOX REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA.-

VISTA la Moción del grupo Vox relativa al rechazo de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

VISTO el informe jurídico de Secretaría de fecha 15 de septiembre de 2025.

Se procede a la retirada de la Moción, al no ser competencia de este Pleno.

12.- MOCIÓN IU-PODEMOS REPROBACIÓN CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS.-

VISTA la moción formulada por el Grupo IU-Podemos de fecha 21 de julio de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS PARA LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS POR VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES Y SEMBRAR SOSPECHAS INFUNDADAS CONTRA UN TRABAJADOR MUNICIPAL

Jorge Rubio Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal IU-Podemos del Ayuntamiento de Miguelturna, solicita elevar al próximo Pleno Ordinario para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de julio de 2025 se ha conocido que el concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Miguelturna, perteneciente a la agrupación electoral Dignidad Ciudadana de Miguelturna, ha impulsado la difusión de una circular interna señalando a un trabajador municipal como presunto autor de un supuesto delito de hurto a pesar de haber sido absuelto por la jurisdicción competente.

Este hecho, que insistimos no ha sido acreditado judicialmente ni cuenta con ninguna resolución firme, ha sido acompañado por comentarios y manifestaciones en redes sociales y conversaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturna. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturna, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturna.es.





privadas de miembros de dicho partido que insinúan la culpabilidad del trabajador, generando dudas infundadas en la opinión pública y en el resto de la plantilla municipal.

Dichas actuaciones vulneran principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, en particular:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y reiterado por el Tribunal Constitucional en su STC 109/1986, de 24 de septiembre, donde establece que este derecho *“actúa en todo momento vinculando a todos los poderes públicos como garantía esencial que ordena el proceso penal”*. También la STC 31/1981, de 28 de julio, recuerda que esta garantía tiene efecto inmediato y obliga a todas las administraciones.

El derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen, protegido en el artículo 18.1 CE y desarrollado en la Ley Orgánica 1/1982, frente a imputaciones o informaciones que lesionen la reputación personal. El Tribunal Supremo en la STS 595/2022, de 6 de septiembre (ECLI:ES:TS:2022:3238) determinó que difundir acusaciones sin soporte probatorio, especialmente en medios públicos, constituye una intromisión ilegítima en el honor de la persona afectada.

Asimismo, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (art. 48) reconoce expresamente la presunción de inocencia y la necesidad de un proceso equitativo.

La actitud del concejal, lejos de ser un error aislado, ha generado un clima de desconfianza y hostilidad en la plantilla municipal, alimentando rumores y perjudicando gravemente la imagen del trabajador señalado, así como la credibilidad institucional. Resulta especialmente grave que se trate de un cargo público con responsabilidad directa sobre el personal municipal, que debería ser garante de imparcialidad.

Debemos recordar que el Ayuntamiento, como Administración Pública, está obligado por el artículo 103 de la Constitución Española a actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sirviendo con objetividad los intereses generales.

Además, la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo ha avalado expresamente la legitimidad de las reprobaciones aprobadas en Pleno municipal como expresión política válida y no sancionadora. En la Sentencia 2839/2023, de 26 de junio (ECLI:ES:TS:2023:2839), la Sala de lo Contencioso-Administrativo dejó claro que:

“La reprobación tiene un carácter netamente político, carente de efectos jurídicos, pues se agota en la propia expresión de censura del Pleno. No supone sanción alguna y se ampara en las competencias de control y fiscalización previstas en los artículos 22 y 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, siempre que concurren razones de interés general.”

En la misma línea, el Tribunal Supremo señaló que, incluso en contextos de tensión política, *“no se ha justificado que la finalidad de la reprobación resulte ajena o contraria a los intereses generales, ex artículo 103.1 CE, pues lo que pretende es que las actitudes y agresiones verbales queden desterradas de la esfera pública”*, subrayando que estas declaraciones son ajenas al derecho administrativo sancionador y plenamente válidas como manifestación de la voluntad política del Pleno.

Por tanto, no existe impedimento jurídico para que el máximo órgano de representación municipal manifieste su rechazo político y ético ante conductas que deterioran la convivencia institucional,





lesionan derechos fundamentales o ponen en cuestión la honorabilidad de personas sin base probatoria.

Por todo ello, este Grupo Municipal considera que el Pleno debe expresar una clara reprobación política y ética hacia la conducta del concejal de Recursos Humanos, dejando constancia de que en Miguelurra no se toleran comportamientos que vulneren derechos fundamentales, mancillen la presunción de inocencia ni fomenten el señalamiento infundado de trabajadores municipales y propone los siguientes

ACUERDOS

1. Reprobar formalmente la conducta del concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Miguelurra por difundir una circular y manifestaciones públicas que vulneran la presunción de inocencia y lesionan el honor de un trabajador municipal.
2. Instar al concejal reprobado a rectificar públicamente sus declaraciones y actuaciones, ofreciendo disculpas tanto al trabajador afectado como al conjunto de la plantilla municipal.
3. Dar traslado del presente acuerdo a la plantilla municipal, a los medios de comunicación locales, así como a la representación sindical de la plantilla municipal, para dejar constancia del compromiso de este Pleno con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas trabajadoras.
4. Recordar a todos los miembros de la Corporación que la difamación y el señalamiento injustificado pueden constituir infracciones civiles, administrativas o penales, y que, en caso de persistir conductas similares, se valorará trasladar los hechos a la jurisdicción competente.
5. De no cumplirse estos acuerdos, Alcaldía cesará de sus funciones delegadas al Concejal de Dignidad Ciudadana Miguelurra."

VISTA la enmienda presentada por el grupo Socialista con fecha 17 de septiembre de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

"En relación con la moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos, relativa a la reprobación del concejal de RRHH, el Grupo Municipal Socialista propone la siguiente **enmienda a la totalidad manteniendo íntegro el texto inicial:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de julio de 2025 se ha conocido que el concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Miguelurra, perteneciente a la agrupación electoral Dignidad Ciudadana de Miguelurra, ha impulsado la difusión de una circular interna señalando a un trabajador municipal como presunto autor de un supuesto delito de hurto a pesar de haber sido absuelto por la jurisdicción competente.

Este hecho, que insistimos no ha sido acreditado judicialmente ni cuenta con ninguna resolución firme, ha sido acompañado por comentarios y manifestaciones en redes sociales y conversaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





privadas de miembros de dicho partido que insinúan la culpabilidad del trabajador, generando dudas infundadas en la opinión pública y en el resto de la plantilla municipal.

Dichas actuaciones vulneran principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, en particular: El derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y reiterado por el Tribunal Constitucional en su STC 109/1986, de 24 de septiembre, donde establece que este derecho *“actúa en todo momento vinculando a todos los poderes públicos como garantía esencial que ordena el proceso penal”*. También la STC 31/1981, de 28 de julio, recuerda que esta garantía tiene efecto inmediato y obliga a todas las administraciones.

El derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen, protegido en el artículo 18.1 CE y desarrollado en la Ley Orgánica 1/1982, frente a imputaciones o informaciones que lesionen la reputación personal. El Tribunal Supremo en la STS 595/2022, de 6 de septiembre (ECLI:ES:TS:2022:3238) determinó que difundir acusaciones sin soporte probatorio, especialmente en medios públicos, constituye una intromisión ilegítima en el honor de la persona afectada.

Asimismo, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (art. 48) reconoce expresamente la presunción de inocencia y la necesidad de un proceso equitativo, **como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art 6.2 y art. 8) reconocen el valor de la presunción de inocencia y la protección de la vida privada y el honor.**

Marco legislativo de apoyo:

Constitución española:

- Art. 14 CE: Principio de Igualdad y prohibición de discriminación
- Art. 10 CE: La dignidad de la persona como fundamento del orden político.

Ley de Régimen Local

- Art. 22 LBRL: competencias del Pleno en control y fiscalización.
- Art. 123 ROF: avala la capacidad del Pleno para manifestar su posición política.
- El deber de respeto a los empleados públicos y principios de conducta (arts. 52 y 53 del Estatuto Básico del Empleado Público)
- El derecho a la protección de la integridad frente a riesgos psicosociales (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, arts. 14 y 15).

La actitud del concejal, lejos de ser un error aislado, ha generado un clima de desconfianza y hostilidad en la plantilla municipal, alimentando rumores y perjudicando gravemente la imagen del trabajador señalado, así como la credibilidad institucional. Resulta especialmente grave que se trate de un cargo público con responsabilidad directa sobre el personal municipal, que debería ser garante de imparcialidad.

Debemos recordar que el Ayuntamiento, como Administración Pública, está obligado por el artículo 103 de la Constitución Española a actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sirviendo con objetividad los intereses generales.

Además, la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo ha avalado expresamente la legitimidad de las reprobaciones aprobadas en Pleno municipal como expresión política válida y no sancionadora. En la Sentencia 2839/2023, de 26 de junio (ECLI:ES:TS:2023:2839), la Sala de lo Contencioso-Administrativo dejó claro que: *“La reprobación tiene un carácter netamente político, carente de efectos jurídicos, pues se agota en la propia expresión de censura del Pleno. No supone sanción*





alguna y se ampara en las competencias de control y fiscalización previstas en los artículos 22 y 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, siempre que concurran razones de interés general.”

En la misma línea, el Tribunal Supremo señaló que, incluso en contextos de tensión política, “no se ha justificado que la finalidad de la reprobación resulte ajena o contraria a los intereses generales, ex artículo 103.1 CE, pues lo que pretende es que las actitudes y agresiones verbales queden desterradas de la esfera pública”, subrayando que estas declaraciones son ajenas al derecho administrativo sancionador y plenamente válidas como manifestación de la voluntad política del Pleno.

Por tanto, no existe impedimento jurídico para que el máximo órgano de representación municipal manifieste su rechazo político y ético ante conductas que deterioran la convivencia institucional, lesionan derechos fundamentales o ponen en cuestión la honorabilidad de personas sin base probatoria.

Los cargos públicos deben ser ejemplares en imparcialidad y respeto en cuanto a la gestión del personal, si los hechos no son probados o condenados en sentencia judicial. Este tipo de actuaciones dañan la imagen de los trabajadores y trabajadoras del ayuntamiento de Miguelurra de cara a la ciudadanía.

Destacar que no se trata solo de un ataque personal, sino de un precedente peligroso para cualquier trabajador municipal, por tanto, proponemos UNIDAD FRENTE AL SEÑALAMIENTO. Blindando los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Por todo ello, este Grupo Municipal considera que el Pleno debe expresar una clara reprobación política y ética hacia la conducta del concejal de Recursos Humanos, dejando constancia de que en Miguelurra no se toleran comportamientos que vulneren derechos fundamentales, comprometan la neutralidad institucional y que mancillen la presunción de inocencia, lesionen la honorabilidad de los trabajadores y trabajadoras ni que puedan fomentar o inducir al señalamiento infundado de los mismos en nuestro municipio.

Por otra parte, exponemos también de forma clara que un concejal es un representante público que ha sido elegido por votación democrática y tiene la obligación de desempeñar su trabajo con respeto hacia los demás integrantes de la corporación, El debate político puede y debe ser intenso, incluso crítico, pero nunca debe caer en el insulto personal ni en la descalificación sistemática.

Durante los últimos meses concejal D. Miguel Ángel García Llorente, de la formación Dignidad Ciudadana, ha recurrido en ruedas de prensa en medios de comunicación y declaraciones públicas para insultar y descalificar de forma personal y sistemática a los integrantes de la oposición, particularmente a los del Grupo Municipal Socialista, lo que constituye un ataque directo a la dignidad personal y política de los concejales y concejalas que distorsionan de forman negativa el debate político que no Benfica a la ciudadanía de Miguelurra.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establecen que todos los miembros de la Corporación deben comportarse con respeto en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera del Pleno, al ser representantes de la ciudadanía.





Artículo 23 CE – Derecho de participación política

- Todos los concejales representan a los vecinos en igualdad de condiciones.

El insulto sistemático es un intento de menoscabar el ejercicio del cargo público de la oposición, lo que atenta contra la esencia del art. 23 CE (derecho a participar y ejercer las funciones en condiciones de igualdad).

Artículo 10 CE: Respeto y dignidad de los derechos fundamentales

La dignidad humana es proclamada por la Constitución como base del orden político. Insultar repetidamente va en contra de ese principio y representa un mal uso de la libertad de expresión dentro del contexto institucional.

También hemos advertido que Miguel Ángel García (Dignidad Ciudadana) lleva a cabo una utilización de medios y canales de comunicación oficiales del Ayuntamiento con fines partidistas.

Conforme al principio de neutralidad institucional y a la utilización adecuada de los recursos públicos, los canales oficiales de comunicación (incluidos la radio/televisión municipal, el sitio web del municipio, las cuentas institucionales en redes sociales y los boletines municipales) deben emplearse únicamente para transmitir mensajes institucionales y de servicios públicos. En ningún caso deben utilizarse para propagar mensajes políticos o promover posturas electorales o partidistas.

Aunque existe un Reglamento Interno Regulador de los Medios de comunicación no aparecen expresiones directas como “insulto” “lenguaje ofensivo” “descalificaciones”, ni regulación específica sobre el uso del lenguaje irrespetuoso hacia la oposición en la comunicación institucional.

El reglamento enfatiza el respeto al pluralismo político y la participación, pero no recoge la prohibición del uso de insultos o lenguaje ofensivo. Por todo ello proponemos los siguientes:

ACUERDOS

1. Reprobar formalmente la conducta del concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Miguelurra por difundir una circular y manifestaciones públicas que vulneran la presunción de inocencia y lesionan el honor de un trabajador municipal.
2. Instar al concejal reprobado a rectificar públicamente sus declaraciones y actuaciones, ofreciendo disculpas tanto al trabajador afectado como al conjunto de la plantilla municipal.
3. Dar traslado del presente acuerdo a la plantilla municipal, a los medios de comunicación locales, así como a la representación sindical de la plantilla municipal, para dejar constancia del compromiso de este Pleno con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas trabajadoras.
4. Recordar a todos los miembros de la Corporación que la difamación y el señalamiento injustificado pueden constituir infracciones civiles, administrativas o penales, y que, en caso de persistir conductas similares, se valorará trasladar los hechos a la jurisdicción competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono: 926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





5. Solicitar a la Alcaldía mediante Pleno Ordinario, dé cuentas detalladas de las actuaciones realizadas, para garantizar la transparencia ante toda la Corporación.
6. Revisar los protocolos de Comunicación interna del Ayuntamiento, para que se respeten los derechos de la plantilla, evitar difusiones que puedan dar lugar a interpretaciones difamatorias o señalamiento injustificado.
7. De no cumplirse estos acuerdos, Alcaldía cesará de sus funciones delegadas al Concejal de Dignidad Ciudadana Miguelurra.
8. Reprobar públicamente la conducta del concejal D. Miguel Ángel García Llorente, por el uso sistemático de insultos y descalificaciones personales hacia miembros de la oposición en ruedas de prensa, entrevistas y declaraciones públicas.
9. Solicitar al concejal a que en el futuro se comprometa a mantener un lenguaje respetuoso y acorde con la dignidad del cargo público que ocupa, además de rectificar sus declaraciones ofensivas en público.
10. Reclamamos, respeto a la institución, respeto a los vecinos/as de Miguelurra, que no merecen ver cómo sus representantes convierten el debate político en un intercambio de insultos.
11. Garantizar la Reforma del Reglamento Interno Regulador de los Medios de Comunicación Municipales, para que toda comunicación (ya sea Interna como externa) se realice con respeto, veracidad y profesionalidad, excluyendo el lenguaje descalificador, ofensivo o insultante que vulnere el honor personal o de partido."

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Socialista, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos, nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la transcrita moción.

Sometida a votación la moción del grupo IU-Podemos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos, nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la transcrita moción.

13.- MOCIÓN CONCEJAL DIGNIDAD CIUDADANA REPROBACIÓN GRUPO IU-PODEMOS.-

VISTA la moción formulada por el Grupo Dignidad Ciudadana de fecha 23 de agosto de 2025, cuyo texto literal es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





D. MIGUEL ANGEL GARCÍA LLORENTE, Concejal de este Ayuntamiento y Portavoz del Grupo Municipal de **DIGNIDAD CIUDADANA DE MIGUELTURRA** de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno de la Corporación, para su debate y en su caso aprobación, la siguiente:

MOCIÓN DE REPROBACIÓN AL GRUPO MUNICIPAL IU-PODEMOS MIGUELTURRA

Que en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme al Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Pleno es el órgano competente para debatir y aprobar mociones de carácter político.

Hay que señalar, que conforme al **art.46 de la Ley 7/1985**, el Pleno del Ayuntamiento, como órgano colegiado de deliberación, puede debatir y votar una moción de reprobación contra:

- Un miembro del gobierno local
- Un concejal de la oposición
- Y, eventualmente, un grupo municipal, aunque no es lo habitual ni tiene un reflejo normativo concreto.

Sobre la reprobación frente a un grupo municipal, aunque la jurisprudencia se centra en concejales individuales, el mismo razonamiento para llevar a cabo la reprobación, se puede extender a grupos municipales si se cumple la naturaleza de la declaración:

- Debe dirigirse a cuestiones propias del ámbito local.
- Justificarse con interés general, sin efectos jurídicos.
- Ser proporcionada en su contenido y forma.

Ya el Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de septiembre de 2022 (Rec. 5002/2020) avaló que los Plenos Municipales pudieran adoptar declaraciones políticas (sin efectos jurídicos) dentro de su autonomía, incluso sobre cuestiones de alcance general, por su función de representación, controlables si lesionan derechos fundamentales. Esta doctrina del TS refuerza la validez de reprobaciones a personas o a colectivos cuando son meras declaraciones.

Dicho lo anterior, debemos señalar que durante los últimos meses, el Grupo Municipal IUPODEMOS de Miguelurra, ha venido desarrollando una actuación que consideramos contraria a los principios de respeto institucional, lealtad democrática y responsabilidad política exigibles a cualquier grupo representado en esta Corporación.

Esta actuación irrespetuosa con los principios de respeto institucional, lealtad democrática y responsabilidad política queda patente en lo siguiente:

La difusión mediante nota de prensa, a través de diferentes medios, de una información falsa, que debería considerarse como un **BULO**, al señalar la misma lo siguiente: **"IU-Podemos denuncia la situación "inhumana" en el Centro de Día: sin aire acondicionado durante semanas y sin autobús para los traslados"**.

Ya en el cuerpo de la noticia, detallan este titular con expresiones como las siguientes:

- "una situación que roza lo inhumano"
- "quejas de familiares, usuarios y trabajadoras del centro"
- "afectando gravemente a la salud y el bienestar de nuestros mayores"
- "no se ha actuado con la urgencia y la dignidad que merecen las personas mayores"





- “falta de transporte municipal para los traslados de los usuarios y usuarias, ya que el autobús adaptado lleva también semanas en el taller sin ser sustituido ni reforzado con ningún medio alternativo”
- “exigimos la puesta en marcha urgente del servicio de transporte”
- “Lo que está ocurriendo en el Centro de Día no es solo dejadez política, es una falta de respeto a quienes han construido nuestra sociedad y merecen cuidados de calidad en su etapa de mayor fragilidad”

La difusión de este **BULO** ha generado un clima de alarma infundada entre la población a quien podría afectar una hipotética situación como la descrita, además de generar crispación en el seno de la corporación, perjudicando la imagen institucional del Ayuntamiento y dificultando el normal desarrollo de las actividades municipales.

Hasta tal punto esa alarma infundada llegó a afectar, que la Directora del Centro de Día, aun estando en situación de baja laboral, quiso salir a desmentir por diferentes medios, que esta situación fuese tal y como afirmaba en su nota de prensa el Grupo Municipal contra quien se dirige esta moción de reprobación.

En concreto, la Directora del Centro manifestaba, a través de un comunicado del Centro, lo siguiente:

- El Centro de Día califica de “infundada” la alarma generada y pide **“no usar a los mayores con fines políticos”**
- Ahora, **la dirección del Centro de Día de Miguelurra ha querido desmentir esta información**, “que ha generado una alarma social infundada respecto a la situación de las instalaciones y los servicios prestados a nuestros usuarios»
- **“Esta situación no habría afectado a las zonas para uso de nuestros mayores”.**
- “Además, nuestros mayores disponen de dependencias en las que el aire funciona perfectamente, como se requiere para poder hacer las terapias. En caso contrario, la misma dirección del centro sería la primera que informaría a las familias de la situación y pondría medidas”
- Hay que decir que los usuarios al Centro de Día, tienen comunicación directa e inmediata con la dirección del mismo para poder informar sobre cualquier problema que tengan, no habiendo recibido ninguna queja por parte de ellos.
- se confirma que **el minibus del Centro de Día presenta una avería en la rampa de acceso**, motivo por el cual ha permanecido en el taller durante varias semanas. Esta situación fue debidamente comunicada a los familiares de los usuarios afectados y, desde el primer momento, se ha dispuesto un servicio de taxi individualizado para cada usuario, garantizando su traslado seguro y puntual desde sus domicilios al Centro y viceversa.
- La dirección reconoce que las actuales temperaturas son elevadas, pero enfatiza que **“en ningún caso los usuarios se encuentran en condiciones inhumanas”**, como afirmaba IU-Podemos en su nota de prensa. “Se garantiza que nuestros mayores están siendo atendidos adecuadamente y que el trabajo desempeñado por el personal profesional es impecable”
- Desde la dirección se expone **“una profunda indignación por el uso de la situación de las personas mayores con fines políticos o por motivos desconocidos”**. Asimismo, se desea transmitir “un mensaje de tranquilidad a las familias y a los propios usuarios, invitándoles a expresar libremente su experiencia y cómo viven su día a día en el Centro”.
- Finalmente, desde la dirección se quiere “agradecer el apoyo recibido por parte del personal del Centro y de los familiares que han podido contrastar directamente la situación”.
- **El comunicado concluye solicitando “encarecidamente no confundir el Centro de Servicios Sociales con el Centro de Mayores y el Centro de Día, a pesar de compartir el mismo edificio, ya que sus funciones y usuarios son distintos”**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.





Por su parte, también hubo trabajadores que, a título particular, salieron a desmentir los bulos difundidos en RRSS por miembros de la formación política IU-Podemos, (incluido algún ex concejal), a la que se pretende reprobar mediante esta moción.

Por ejemplo:

Pues yo soy trabajador del centro de día y está noticia es falsa. Aquí en el centro de día nadie de los que estamos aquí estamos en situación inhumana como cita la noticia.

Los mayores están como reyes y siempre se vela por su bienestar, el transporte de los mayores es correcto y no como dicen que no funciona, los mayores los recogen a su hora y los llevan a sus casas a su hora y sin pasar calor como están diciendo.

En todos sitios hay averías y se arreglan y ahora está en proceso de arreglo Vale ya de tanta historia y tantas mentiras.

Cuanto nos gusta j----r lo que está bien.

Otra:

Me gustaría saber si la persona que ha redactado la noticia o la coalición política que ha presentado la queja se ha pasado por el centro para informarse de primera mano de la situación realporque creo que la noticia dista mucho de la realidad...

En conclusión, el tiempo da y quita razones, y algunos, aun cuando pretendan presentarse como "paladines de lo público", con actitudes y hechos como los señalados, flaco favor hacen a los trabajadores públicos, a quienes tanto dicen querer y defender. Pero nada nuevo bajo el sol.

Añadir a todo lo anterior, que por parte de la Concejalía de Personal, se puso en marcha el Comité de Seguridad y Salud Laboral, a petición de los representantes sindicales, y tal como consta en el acta del citado Comité, desde la representación sindical lo primero que se hizo, fue felicitar a la Concejalía de Bienestar Social, por la celeridad en poner solución al problema.

También señaló que este asunto había sido utilizado políticamente, y además lo que pidió es que esta situación que viene reproduciéndose desde hace bastantes años, incluso con otras corporaciones, se le ponga remedio definitivo para que no vuelva a ocurrir.

Por todo ello, el Grupo Municipal **DIGNIDAD CIUDADANA DE MIGUELTURRA** propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Reprobar públicamente al Grupo Municipal IU-PODEMOS de Miguelturra por su conducta política al difundir **BULOS e INFORMACIÓN FALSA**, contraria a los principios democráticos de respeto institucional, colaboración y responsabilidad, que deben regir la actuación de los miembros de esta Corporación."

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana, ocho votos en contra de los concejales del grupo PSOE e IU-Podemos y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Aprobar la propuesta transcrita, sin enmienda alguna.

14.- INFORMES DE CONCEJALIAS Y ALCALDÍA.-

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

Siendo las 21:40 h. abandonan el salón de sesiones los concejales del Grupo IU-Podemos, así como los concejales del Grupo PSOE.

15.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza:

15.1.- DAR CUENTA DE LA DIMISIÓN DE DOS CONCEJALES DEL GRUPO PSOE.-

VISTO el escrito que suscribe **D.PEDRO VICENTE REDONDO ROMERO**, de fecha 17 de septiembre de 2025, Concejel de este Ayuntamiento que resultó elegido por la lista política del Partido Socialista (PSOE), en las últimas elecciones locales, en el que manifiesta su voluntad de renunciar a tal condición de miembro de esta Corporación Municipal.

VISTO el escrito que suscribe **Dª. MARIA LAURA ARRIAGA NOTARIO**, de fecha 18 de septiembre de 2025, Concejala de este Ayuntamiento que resultó elegido por la lista política del Partido Socialista (PSOE), en las últimas elecciones locales, en el que manifiesta su voluntad de renunciar a tal condición de miembro de esta Corporación Municipal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 9.4 del R.O.F. y en los arts. 15.2, 19.1.I) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la Instrucción de esa Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003.

CONSIDERANDO, de entre otras, la STS Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 23 Enero 2006, en que se establece que para que la renuncia opere como causa legítima de pérdida de la condición de concejal es necesario que se haga efectiva por el Pleno de la Corporación.

El **Pleno del Ayuntamiento** toma conocimiento de la renuncia a la condición de miembro de esta Corporación Municipal suscrita por D. Pedro Vicente Redondo Romero y Dª Maria Laura Arriaga Notario y se de cuenta a la Junta Electoral Central a efectos de la expedición de credencial a favor del candidato que corresponda.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.





Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las 22:30 horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: xcD3ZiJL3WJPJDCCKCEgbk
Firmado por MARIA DOLORES CANOVAS ORTEGA el 26/09/2025 10:42:11
Firmado por Alcalde Presidente LUIS RAMON MOHINO LOPEZ el 26/09/2025 11:23:46
El documento consta de 34 página/s. Página 34 de 34

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelturra.es.

